

Aprueban normas reglamentarias para la transferencia de fondos en aplicación de la Ley del Canon y de la Ley de Bases de la Descentralización

DECRETO SUPREMO N° 029-2003-EF

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, mediante Decreto Supremo N° 005-2002-EF, modificado por el Decreto Supremo N° 003-2003-EF se ha aprobado el Reglamento de la Ley N° 27506, Ley de Canon, estableciéndose plazos y procedimientos para su distribución y aplicación, entre otras disposiciones relacionadas;

Que, el artículo 23 de la Ley N° 27879 -Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2003- establece que el Consejo Nacional de Descentralización -CND- tiene a su cargo la transferencia de recursos a los Gobiernos Locales correspondientes al FONCOMUN, el Programa del Vaso de Leche y los Canon, los cuales se depositan, conforme a los índices de distribución que aprueba el Ministerio de Economía y Finanzas, en las respectivas cuentas de los Gobiernos Locales abiertas en el Banco de la Nación;

Que, el inciso a) del numeral 24.1 del artículo 24 de la Ley N° 27783 - Ley de Bases de la Descentralización señala que corresponde al Consejo Nacional de Descentralización conducir, ejecutar, monitorear y evaluar la transferencia de competencias y recursos a los gobiernos regionales y locales, con arreglo a dicha Ley;

Que, la Primera Disposición Final de la Ley N° 27783 - Ley de Bases de la Descentralización establece que el Poder Ejecutivo aprobará por Decreto Supremo las normas reglamentarias necesarias para la adecuada aplicación de las acciones a que se contraen las disposiciones complementarias y transitorias de dicha Ley;

En uso de las facultades conferidas por los numerales 8) y 17) del artículo 118 de la Constitución Política del Perú;

DECRETA:

Artículo 1.- Las transferencias de los fondos que en aplicación de la Ley N° 27506, Ley del Canon y sus normas complementarias, así como en virtud de lo establecido en el artículo 24 de la Ley N° 27783 - Ley de Bases de la Descentralización, deben efectuarse a favor de los Gobiernos Regionales, Gobiernos Locales, así como organismos y entidades beneficiarias conforme a lo siguiente:

a) Las correspondientes al Canon y Sobre canon Petrolero, Canon Gasífero -Regalías, Canon Forestal y Canon Pesquero -Derechos de Pesca, a favor de los Gobiernos Regionales así como organismos y entidades beneficiarias de acuerdo a ley, excepto Gobiernos Locales, se sujetan a los términos y procedimientos vigentes.

b) Las correspondientes al Canon Minero, Canon Hidroenergético, Canon Pesquero y Canon Gasífero, a favor de los Gobiernos Regionales se canalizarán a través del Consejo Nacional de Descentralización con cargo a cuentas bancarias a ser abiertas por la Dirección General del Tesoro Público en el Banco de la Nación, las mismas que forman parte de su Posición de Caja. Para tal efecto la Dirección General del Tesoro Público procederá a depositar en la cuenta correspondiente el importe de la alícuota del Impuesto a la Renta conformante de cada Canon.

c) Las correspondientes al Canon y Sobre canon Petrolero, Canon Minero, Canon Hidroenergético, Canon Gasífero, Canon Pesquero y Canon Forestal, a favor de los Gobiernos Locales son ejecutados presupuestal y financieramente por el Consejo Nacional de Descentralización con cargo a las cuentas bancarias a ser abiertas por la Dirección General del Tesoro Público, para cuya ejecución dicho Pliego realizará las modificaciones presupuestarias

que sean necesarias en su Presupuesto Institucional con arreglo a la Ley N° 27209, -Ley de Gestión Presupuestaria del Estado- y a la Ley N° 27879 - Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2003 y normatividad complementaria.

Artículo 2.- A efectos de la aplicación de lo dispuesto en el inciso c) del artículo precedente, en lo correspondiente al Canon y Sobrecanon Petrolero, Canon Pesquero - Derechos de Pesca, Canon Forestal y Canon Gasífero -Regalías, la empresa PERUPETRO S.A., el Ministerio de la Producción y el Instituto Nacional de Recursos Naturales -INRENA- procederán a depositar oportunamente en la respectiva cuenta abierta por la Dirección General del Tesoro Público los montos provenientes de los derechos y/o de la obtención de ingresos, según corresponda, para efectos de su canalización a través del Consejo Nacional de Descentralización.

Artículo 3.- La Dirección General de Asuntos Económicos y Sociales del Ministerio de Economía y Finanzas, aprobará los índices conforme a la legislación aplicable y comunicará de los montos a ser transferidos con cargo a la recaudación del Impuesto a la Renta y otros Derechos e Ingresos por concepto de canon simultáneamente a la Dirección General del Tesoro Público y al Consejo Nacional de Descentralización, según corresponda.

Artículo 4.- Deróguense o déjense en suspenso las disposiciones que se opongan al presente Decreto Supremo.

Artículo 5.- El presente Decreto Supremo será refrendado por el Presidente del Consejo de Ministros, por el Ministro de la Producción, por el Ministro de Energía y Minas, por el Ministro de Agricultura y por el Ministro de Economía y Finanzas.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los siete días del mes de marzo del año dos mil tres.

ALEJANDRO TOLEDO
Presidente Constitucional de la República.

LUIS SOLARI DE LA FUENTE
Presidente del Consejo de Ministros.

EDUARDO IRIARTE JIMÉNEZ
Ministro de la Producción

JAIME QUIJANDRÍA SALMÓN
Ministro de Energía y Minas

ÁLVARO QUIJANDRÍA SALMÓN
Ministro de Agricultura

JAVIER SILVA RUETE
Ministro de Economía y Finanzas